

85111

Bogotá, D.C.,

Doctor
CAMILO SANCHEZ ORTEGA
Ministro
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Calle 18 # 7 - 59
Bogotá D.C, Colombia

Contraloría General de la República :: SGD 22-06-2018 16:42
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0076873 Fol:1 Anex:1 FA:30
ORIGEN 85111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TELECOMUNICACIONES, COMERCIO EXTERIOR Y
DESTINO MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
ASUNTO REMISIÓN INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO NO. 023 - PROYECTO REPRESA RÍO
OBS REMISIÓN INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO NO. 023 - PROYECTO REPRESA RÍO
RANCHERÍA

2018EE0076873



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 29-06-2018 11:15
Al Contestar Cite Este No.: 2018ER0059455 Fol:1 Anex:1 FA:16
ORIGEN JULIAN EDUARDO POLANÍA POLANÍA / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE
BOGOTÁ
DESTINO 7120-OFCINA DE CONTROL INTERNO / DANA PATRICIA GONZALEZ OSORIO
ASUNTO INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO PROYECTO REPRESA RÍO RANCHERÍA
OBS

2018ER0059455




Asunto: Informe Final de Auditoría de Cumplimiento Proyecto Represa Río Ranchería

Respetado Señor Ministro:

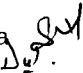
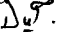
Finalizado el proceso auditor adelantado al Proyecto Represa Río Ranchería, de manera atenta hago entrega en copia dura del Informe Final de Auditoría CGR-CDSIFTCEDR- No. 023-2018, debidamente firmado.

La entidad debe ajustar el Plan de Mejoramiento con las acciones y actividades que se implementarán, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas en el Hallazgo No. 4 de este informe, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo. Este Plan debe ser reportado al Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – (SIRECI) en el término de QUINCE (15) días hábiles posteriores al recibo del informe, de igual manera, en dicho aplicativo deberá rendirse los avances del mismo.

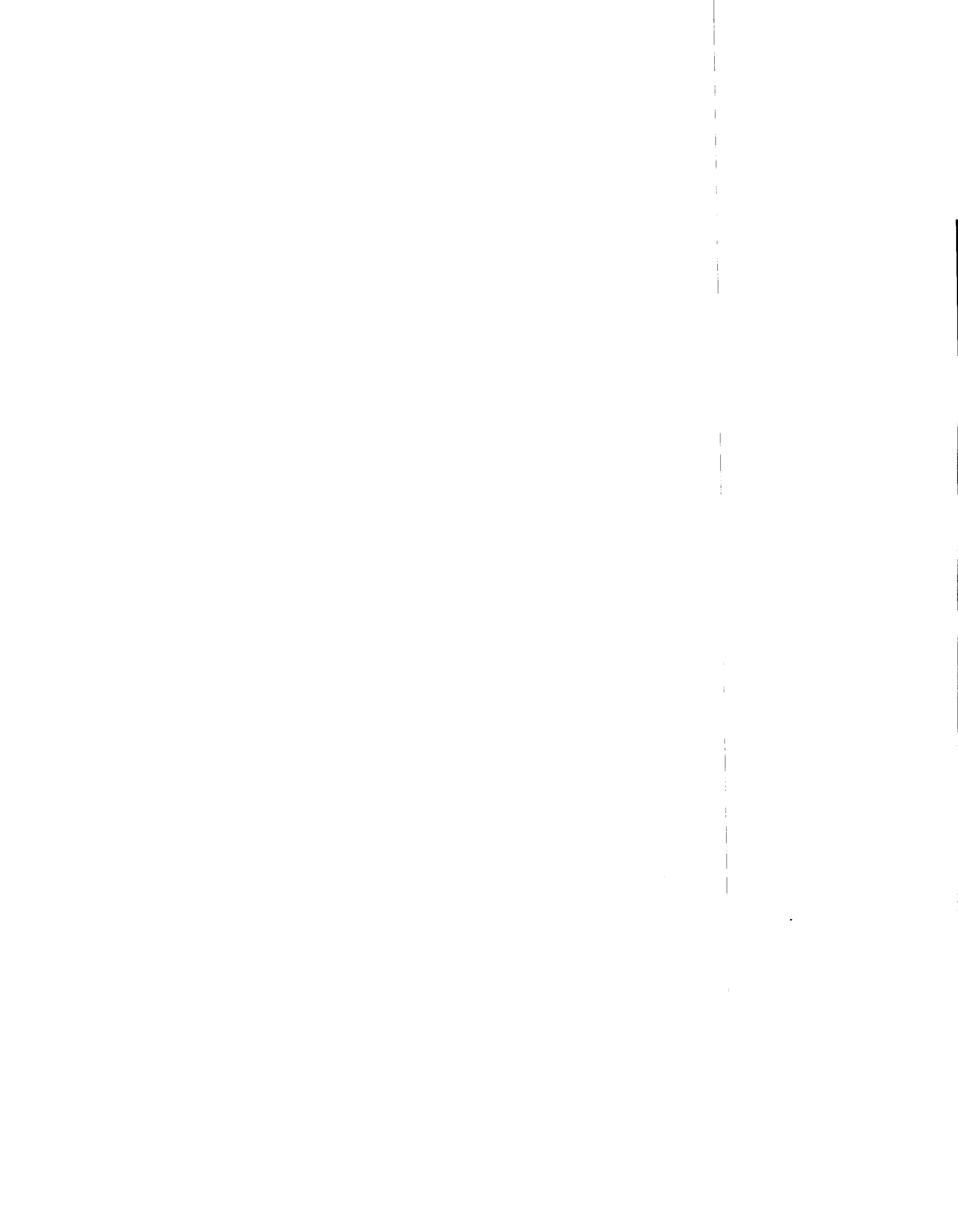
Cordial saludo,


JULIÁN EDUARDO POLANÍA POLANÍA
Contralor Delegado Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones,
Comercio Exterior y Desarrollo Regional

Anexo: Un (1) informe con 15 folios

Proyectó: Luis Guillermo Hernández Ochoa 
Aprobó: Diego Alberto Ospina Guzmán 

TRD: 85111-343-05 Actuaciones Especiales de Fiscalización



INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

PROYECTO REPRESA RIO RANCHERIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA

CGR-CDIFYTCEYDR No. 023
Junio de 2018

Contralor General de la República

EDGARDO MAYA VILLAZÓN

Vicecontralora

GLORIA AMPARO ALONSO MASMELA

Contralor Delegado Sector
Infraestructura Física y
Telecomunicaciones, Comercio
Exterior y Desarrollo Regional

JULIÁN EDUARDO POLANÍA POLANÍA

Director de Vigilancia Fiscal

DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMAN

Directora Estudios Sectoriales

MARTHA MARLENE SOSA HERNÁNDEZ

Coordinador

LILY LUZ LOZANO MEDINA

Líder de Auditoría

LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ OCHOA

Integrantes del Equipo Auditor

CONSUELO DE J. JARAMILLO ROJAS
JUAN CARLOS ARDILA DOMINGUEZ
ALEXANDER BARON IBAÑEZ

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
3. CONCLUSIONES Y RESULTADOS	8

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO PROYECTO REPRESA RIO RANCHERIA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

1. HECHOS RELEVANTES

Mediante Documento CONPES 3362 del 14 de julio de 2005, se declaró de importancia estratégica para el país la construcción del Proyecto Río Ranchería.

El objetivo del proyecto planteado en este CONPES, era adecuar obras de riego y drenaje a 18.820 hectáreas de las cuales 18.030 son explotables físicamente con riego y, suministrar agua a los acueductos de los municipios de Albania, Barrancas, Distracción, Fonseca, Hato Nuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar y Uribí e instalación de la microcentral hidroeléctrica.

Este proyecto fue considerado de estrategia nacional, por cuanto permitiría desarrollar la política agropecuaria del Gobierno a través del Ministerio de Agricultura y contribuiría a mejorar las condiciones de vida de una zona considerada deprimida pero con un alto potencial productivo que beneficiaría un número significativo de pobladores rurales, en su mayoría indígenas y pequeños propietarios. Lo cual se sustentó con lo establecido en las estrategias de Seguridad Democrática y Manejo Social del Campo del Plan Nacional de Desarrollo "Hacia un Estado Comunitario" y la Ley 41 de 1993.

El embalse fue considerado dentro del proyecto como de uso múltiple, que permitirá mejorar los acueductos de los municipios arriba citados, logrando abastecer una población cercana a los 400.000 habitantes; así como, se preveía "(...) previa profundización de estudios, el embalse sea un potencial generador de energía y en el futuro se pueda instalar una microcentral hidroeléctrica que eventualmente podría suministrar 22.6 GWh/año".

El costo inicial del proyecto calculado a pesos de 2001 fue de \$177.100 millones de pesos, para los diseños, la construcción de la presa El Cercado y las conducciones principales, incluyendo Plan de Manejo Ambiental, Interventoría, Compra de Predios y Servicios Complementarios; valor que luego se calculó a pesos de 2005 proyectado con los índices de inflación interna informados por el DNP, quedando en \$347.548 millones de pesos, superando en \$170.448 millones de pesos el inicialmente previsto.

Mediante Contrato de Obra 140 del 24 de diciembre de 2001, suscrito entre el Instituto Nacional de Tierras – INAT y la Unión Temporal Guajira¹, se realizaron los diseños detallados del proyecto Ranchería, la construcción de la presa El Cercado y las conducciones principales en las áreas de Ranchería y San Juan del Cesar en el Departamento de la Guajira, por valor inicial de \$159.561.2 millones de pesos a precios de 2001 y plazo de ejecución de 71 meses.

La interventoría se realizó a través del Contrato 139 de 2001, suscrito entre Instituto Nacional De Tierras -- INAT y Consorcio Desarrollo Guajira, el 24 de diciembre de 2001, por valor inicial de \$7.004.3 millones de pesos y plazo de 72 meses.

El costo total ejecutado en la realización de los diseños detallados del proyecto Ranchería, la construcción de la presa El Cercado y las conducciones principales a las áreas de Ranchería y San Juan del Cesar en el departamento de la Guajira incluida la interventoría, fue de \$637.369.4 millones de pesos, valor que se aumentó en \$470.803.9 millones de pesos respecto al valor inicial establecido en los contratos de obra e interventoría; así mismo, el plazo de ejecución fue reformado al pasar de 71 meses a 100 meses y 20 días para obra y de 72 meses a 106 meses y 27 días para interventoría.

Con la terminación de las obras principales del proyecto descritas anteriormente y objeto del contrato 140 de 2001, de acuerdo con el Documento CONPIES 3362 de 2005, quedaron disponibles los diseños para la construcción de los sistemas de riego, drenaje y vías a nivel principal, secundario y predial, con las cuales una vez ejecutadas, se intensificará el uso de la tierra al pasar de 17.682 hectáreas anuales que se explotan en la actualidad, a 28.320 hectáreas

De esta forma, el Gobierno Nacional dio cumplimiento al compromiso de garantizar la construcción de la presa El Cercado y las conducciones principales hacia las áreas de Ranchería y San Juan del Cesar, quedando disponibles los diseños de los sistemas de riego, drenaje y vías a nivel principal, secundario y predial, para que otras instituciones públicas y/o privadas lleven a cabo su construcción.

¹ La Unión Temporal Guajira se compone de seis (6) firmas así: Construcciones Sigma Ltda. 31.66%, Conalvias S.A. 30.68%, Grandicon S.A. 15.83%, Suarez y Silva Ingenieros Contratistas 15.83%, Patria S.A. 4.00%, Gómez Cajiao y Asociados S.A. 5.00%.

SM

Con la liquidación de INCODER, mediante Decreto 2365 de diciembre 1 de 2015, la Administración de los Proyectos como el del Río Ranchería, pasó a ser controlado por la Agencia de Desarrollo Rural - ADR.

El proyecto según la ADR, se encuentra en fase de transición² y dadas las necesidades respecto a los recursos de inversión, *“no es posible la solución en el curso de un año de toda la problemática planteada, razón por la cual se han priorizado acciones para continuar los proyectos que se encuentran en ejecución, solucionar problemas puntuales en distritos que tienen amenazada su existencia en razón al deterioro natural, efectuar estudios y diseños para regiones con problemas identificados y apalancar recursos técnicos, humanos y financieros con otras instituciones, que brinden la oportunidad de mejorar la eficiencia y efectividad de las actividades propias de la Dirección de Adecuación de Tierras de la Agencia de Desarrollo Rural”³.*

Mediante Resolución 60 del 11 de diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, solicitó al Estado Colombiano, informar la adopción de las siguientes medidas cautelares:

- Asegurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud en las comunidades de Uribía, Manaure, Riohacha y Maicao, con enfoque integral y culturalmente adecuado, con el fin de atender la desnutrición infantil y enfermedades prevenibles o evitables.
- Tomar medidas inmediatas para que las comunidades beneficiarias puedan tener, a la brevedad posible, acceso al agua potable y salubre, de manera sostenible y suficiente para la subsistencia de los niñas, niños y adolescentes. (Subrayado nuestro)
- Tomar medidas inmediatas para que niños, niñas y adolescentes puedan tener alimentos en calidad y cantidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias con pertinencia cultural, así como de establecer los mecanismos idóneos para la identificación de casos de desnutrición para una intervención inmediata.

Lo anterior en respuesta a la petición de medidas cautelares presentadas el 9 de febrero de 2015, en la que solicitan la protección a la vida e integridad personal de los miembros de las comunidades de Uribía, Manaure, Riohacha y Maicao.

² La Fase de transición es el período comprendido entre la finalización de las obras multipropósito del Proyecto Río Ranchería (Fase I) y el inicio de la construcción de la Fase II que corresponde al Distrito de Adecuación de Tierras en los tramos de Ranchería y San Juan del Cesar, acorde con lo planteado en la Guía Operativa del Proyecto de Inversión elaborada por la ADR 2018.

³ Fuente Guía Operativa 2018

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, el 14 de septiembre de 2016, Confirma el fallo de primera instancia concedido por el ad quo⁴, dado el lamentable escenario de daño que se está suscitando y *“Exhortar al Gobierno Nacional para que diseñe, coordine y ejecute, (...), un plan eficiente y eficaz que dé solución integral y real a la problemática social que vive la ciudadanía de dicha región, fijando plazos claros y detallados para la materialización de cada uno de los programas que al efecto corresponda adoptar, desnutrición, salud y falta de acceso al agua potable y salubre de los niños y niñas Wayúu.* (Subrayado nuestro)

En el mismo sentido, La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante decisión STP20795-2017, Radicación No. 95368 del 7 de diciembre de 2017, consideró *“ (...) las medidas cautelares adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fueron proferidas el 11 de diciembre del 2015; es decir, hace aproximadamente 2 años, sin que se haya conjurado la grave situación de escasez del líquido vital lo que afecta palmariamente también a los niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígenas, cuyos derechos, de acuerdo al artículo 44 de la Constitución Política, tienen prevalencia sobre los demás”.*

gk

⁴ Trámite de segunda instancia – Sentencia de las Autoridades Indígenas Wayúu Shipia Wayúu contra Presidencia de la República, Ministerio de Agricultura e Inceoder en liquidación y otros.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

85111-

Bogotá, D.C.,

Doctora
MARIA ANGELA HOLGUIN CUELLAR
Ministra
Ministerio de Relaciones Exteriores

Doctor
CAMILO SANCHEZ ORTEGA
Ministro
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Doctor
JUAN PABLO DIAZ GRANADOS PINEDO
Presidente
Agencia de Desarrollo Rural - ADR

Doctor
LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General
Corporación Autónoma Regional de La Guajira

Respetados doctores:

Para su conocimiento, presento los resultados de la Auditoría de Cumplimiento efectuada al Proyecto de la Represa Rio Ranchería en el Departamento de la Guajira.

2.1. OBJETO DE LA AUDITORÍA

La Auditoría de Cumplimiento tiene como objetivo general verificar que el Proyecto de la Represa del Río Ranchería en el departamento de la Guajira haya alcanzado los resultados propuestos, el fin público para el cual fue desarrollado, así mismo,

conceptuar sobre la gestión desarrollada por los entes competentes para el correcto funcionamiento de las obras y la ejecución y resultados de la segunda fase del proyecto, dicha evaluación estará enfocada en:

- Verificar el cumplimiento del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato 140 de 2001, en concordancia con lo establecido en el documento CONPES 3362 del 14 de julio de 2005 y evaluar la suficiencia de éste para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, así como de otros contratos que se hubieren suscrito en este mismo sentido, en caso de que los hubiere.
- Analizar la gestión realizada por las diferentes entidades involucradas, con el fin de establecer los compromisos y avances para financiar la construcción de los sistemas de riego, drenaje y vías a nivel principal, secundario y predial, establecidos en el documento CONPES 3362 del 14 de julio de 2005 y para la implementación de la segunda fase del proyecto y la eficiencia y eficacia del proyecto, y si este fue concebido teniendo en cuenta la realidad del Río Ranchería, su caudal, el uso de sus aguas a lo largo de todo su recorrido hasta su desembocadura en el mar Caribe y otras variables.
- Verificar el seguimiento a los compromisos y avances de la decisión tomada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para dar cumplimiento a las medidas cautelares solicitadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, mediante Resoluciones 60 de 2015 y 3 de 2017, específicamente lo relacionado con: *“Tomar medidas inmediatas para que las comunidades beneficiarias puedan tener, a la brevedad posible, acceso al agua potable y salubre, de manera sostenible y suficiente ...”*, por parte del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos de Protección sobre Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Auditoría se deriva de la Resolución No 0413 del 1 de diciembre de 2017, por la cual el Contralor General de la República delegó en el Contralor Delegado para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, el ejercicio del control fiscal en el Proyecto de la Represa Río Ranchería en el Departamento de la Guajira, en la mencionada Resolución se considera que el proyecto fue inaugurado a fines de 2010 y al parecer no está siendo utilizado para los fines para los cuales fue construido.

2.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Dentro del presente proceso auditor se encontraron seis (6) hallazgos administrativos, uno (1) con presunta connotación Fiscal por la suma de \$637.369,4 millones, y los seis (6) con presunta incidencia Disciplinaria.

Cordialmente,



JULIAN EDUARDO POLANÍA POLANÍA
Contralor Delegado Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones,
Comercio Exterior y Desarrollo Regional

D.
Aprobó: Diego Alberto Ospina - Director de Vigilancia Fiscal
Revisó: Lily Luz Lozano Medina - Coordinadora de Gestión
Luis Guillermo Hernández Ochoa - Responsable de Auditoría *GLH*
Equipo de Trabajo: Consuelo Jaramillo Rojas, Juan Carlos Ardila y Alexander Barón

Aprobación Informe: Comité de Evaluación Sectorial No. 030 de junio 15 de 2018

TRD: 85111-343-05 Actuaciones Especiales de Fiscalización

3. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

Como resultado de la evaluación del Proyecto de la Represa Río Ranchería objeto de la presente Auditoría de Cumplimiento y en concordancia con los parámetros establecidos en la Resolución Orgánica 6680 de 2012, modificada por las Resoluciones 6750 de 2012 y 7130 de 2013, se presentan las siguientes conclusiones y resultados. Es importante indicar que los hallazgos fueron dados a conocer a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira; con el propósito de que se dieran las respectivas garantías para ejercer su derecho a la contradicción y la defensa.

Hallazgo No. 1- Administrativo con presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria - Cumplimiento del Objeto y Fines del Proyecto Represa Río Ranchería

El objetivo y los fines del Proyecto Río Ranchería definidos en el Documento CONPES 3362 de 2005⁵, no se cumplieron, teniendo en cuenta que la construcción de los sistemas de riego, drenaje y vías a nivel principal, secundario y predial, no fueron contemplados presupuestal ni financieramente y a la fecha las mencionadas obras no se han concretado.

El objetivo del proyecto planteado en este CONPES, era adecuar obras de riego y drenaje a 18.820 hectáreas y suministrar agua a los acueductos de los municipios de Albania, Barrancas, Distracción, Fonseca, Ható Nuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar y Uribí e instalación de la microcentral hidroeléctrica.

Este proyecto fue considerado de estrategia nacional, por cuanto permitiría desarrollar la política agropecuaria del Gobierno a través del Ministerio de Agricultura y contribuiría a mejorar las condiciones de vida de una zona considerada deprimida pero con un alto potencial productivo que beneficiaría un número significativo de pobladores rurales, en su mayoría indígenas y pequeños propietarios. Lo cual se sustentó con lo establecido en las estrategias de Seguridad Democrática y Manejo Social del Campo del Plan Nacional de Desarrollo "Hacia un Estado Comunitario" y la Ley 41 de 1993.

El costo inicial del proyecto calculado a pesos de 2001 fue de \$177.100 millones de pesos, para los diseños, la construcción de la presa El Cercado y las conducciones principales, incluyendo Plan de Manejo Ambiental, Interventoría,

⁵ El Gobierno Nacional declaró de importancia estratégica para el país, la construcción del proyecto Río Ranchería, en lo que corresponde a la presa El Cercado y las conducciones principales de riego hacia las áreas de Ranchería y San Juan del Cesar.

RU

Compra de Predios y Servicios Complementarios; valor que luego se calculó a pesos de 2005 proyectado con los índices de inflación interna informados por el DNP, quedando en \$347.548 millones de pesos, superando en \$170.448 millones de pesos el inicialmente previsto.

A continuación se detalla la manera como se realizó la ejecución del Proyecto Rio Ranchería:

Mediante Contrato de Obra 140 del 24 de diciembre de 2001, suscrito entre el Instituto Nacional de Tierras – INAT y la Unión Temporal Guajira⁶, se realizaron los diseños detallados del proyecto Ranchería, la construcción de la presa El Cercado y las conducciones principales en las áreas de Ranchería y San Juan del Cesar en el Departamento de la Guajira, por valor inicial de \$159.561,2 millones de pesos a precios de 2001 y plazo de ejecución de 71 meses.

De conformidad con lo establecido en los estudios preliminares de prefactibilidad y factibilidad realizados por firmas como IFAGRARIA, INGESTUDIOS LTDA y GOMEZ CAJIAO ASOCIADOS S.A, se contemplaba que el embalse atendería la regulación del caudal del rio Ranchería, satisfacer la demanda de agua para riego de aproximadamente 15820 hectáreas (valor ajustado en el contrato 140 de 2001 a 18820 hectáreas), suministrar agua para consumo humano en los municipios del área de influencia, atender la demanda de algunos usos industriales y mineros localizados aguas abajo de la presa y garantizar un caudal mínimo ecológico en el cauce del rio. Dentro del mismo proyecto planteado se estimaba el uso del caudal para la generación de energía eléctrica con una microcentral en inmediaciones de la presa.

El 14 de octubre de 2003, el contrato de obra fue cedido al INCODER, teniendo en cuenta que mediante Decreto 1291 de 2003 el Gobierno liquidó al INAT; así mismo, tuvo una suspensión desde el 30 de abril de 2003 durante 6 meses y se reinició el 1 de noviembre de 2003.

La interventoría se realizó a través del Contrato 139 de 2001, suscrito entre Instituto Nacional de Tierras – INAT y Consorcio Desarrollo Guajira, el 24 de diciembre de 2001, por valor inicial de \$7.004,3 millones de pesos y plazo de 72 meses.

⁶ La Unión Temporal Guajira se compone de seis (6) firmas así: Construcciones Sigma Ltda. 31.66%, Conalvias S.A. 30.68%, Grandicon S.A. 15.83%, Suarez y Silva Ingenieros Contratistas 15.83%, Patria S.A. 1.00%, Gómez Cajiao y Asociados S.A. 5.00%

El costo total ejecutado en la realización de los diseños detallados del proyecto Ranchería, la construcción de la presa El Cercado y las conducciones principales a las áreas de Ranchería y San Juan del Cesar en el departamento de la Guajira incluida la interventoría, fue de \$637.369,4 millones de pesos, valor que se aumentó en \$470.803,9 millones de pesos respecto al valor inicial establecido en los contratos de obra e interventoría; así mismo, el plazo de ejecución fue reformado al pasar de 71 meses a 100 meses y 20 días para obra y de 72 meses a 106 meses y 27 días para interventoría. Como se detalla a continuación:

- Contrato de Obra 140 de 2001 se suscribió por valor de \$159.561.2 millones a precios de 2001 y plazo de 71 meses; no obstante durante su ejecución se realizaron modificaciones quedando un valor final ejecutado de \$576.133.0 millones, con un plazo final de 100 meses y 20 días. Las obras de construcción de la infraestructura mayor (Presa y conducciones a distritos de riego) se terminaron el 30 de noviembre de 2010.
- Contrato de Interventoría 139 de 2001, suscrito por valor de \$7.004.3 millones de pesos y plazo de 72 meses; tuvo 11 modificaciones quedando un valor final ejecutado de \$30.618.2 millones de pesos y plazo final de ejecución de 106 meses y 27 días.

De conformidad con el balance financiero realizado por INCODER, el valor total del contrato fue de \$576.133.0 millones de pesos, de los cuales \$367.353.7 millones de pesos correspondieron al costo total de obra y actividades ejecutadas a precios de 2001, \$207.556.2 millones de pesos al valor de los reajustes causados y \$1.223.0 millones de pesos por intereses por mora.

En el Acta de Liquidación del contrato de fecha 28 de septiembre de 2011 sin firma, se registra que el contratista cumplió con todas las obligaciones establecidas, no queda pendiente nada a cargo ni de obra ni de los otros componentes contratados y se informa un valor total ejecutado y causado por \$576.133.0 millones de pesos.

Con la terminación de las obras principales del proyecto descritas anteriormente y objeto del contrato 140 de 2001, de acuerdo con el Documento CONPES 3362 de 2005, quedaron disponibles los diseños para la construcción de los sistemas de riego, drenaje y vías a nivel principal, secundario y predial, con las cuales una vez ejecutadas, se intensificaría el uso de la tierra al pasar de 17.682 hectáreas anuales que se explotan en la actualidad, a 28.320 hectáreas.

El embalse fue considerado dentro del proyecto como de uso múltiple, que permitirá mejorar los acueductos de los municipios de: Albania, Fonseca,

Distracción, Barrancas, San Juan, Hato Nuevo, Maicao, Uribía y Manaure, logrando abastecer una población cercana a los 400.000 habitantes; así como, se preveía "(...) previa profundización de estudios, el embalse sea un potencial generador de energía y en el futuro se pueda instalar una microcentral hidroeléctrica que eventualmente podría suministrar 22.6 GWh/año".

En visita técnica adelantada por la Contraloría General de la República en el mes de abril de 2018, se pudo evidenciar que las obras construidas se encuentran operando para la regulación del caudal del Río Ranchería y en un adecuado estado de mantenimiento; sin embargo, si bien las obras de ampliación y optimización de la planta de tratamiento de agua potable de Metesusto están muy avanzadas, aún no se ha conectado a la conducción del distrito de Ranchería, en esta ampliación se pasará de tratar 300 lps a 540 lps dando abastecimiento de agua potable a algunos de los municipios planteados en las necesidades de los objetivos del proyecto, sin que se cubran los más alejados de la zona de la presa como son Uribía, Maicao, Manaure, Albania y Barrancas.

Acorde con lo citado anteriormente, se observa que si bien se cumplió con el objeto y obligaciones establecidas en el contrato de obra 140 de 2001, se pudo evidenciar que a mayo de 2018 el cumplimiento del objetivo y fines planteados en el Proyecto, para lo cual se desarrolló la obra objeto de este contrato,⁷ no se ha concretado; salvo el objetivo relacionado con la regulación del caudal del río. Sin que se evidencien gestiones efectivas para la consecución de recursos que garanticen la terminación del proyecto; situación que afecta no solo la política agropecuaria, sino la calidad de vida de la población beneficiaria.

Con lo anterior, se incumplió presuntamente con lo señalado en el seguimiento a la política de los pueblos indígenas del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un Nuevo País", con los derechos constitucionales de estas comunidades y con el cumplimiento del objetivo y fines del Documento Conpes 3362 de 2005, lo que contraviene el artículo 34 de la Ley 734 de 2000.

Expresa la Ley 610, Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado,

⁷ Suministro de agua potable a 9 municipios, construcción de los dos distritos de riego e instalación de la microcentral hidroeléctrica, establecidos en el Conpes 3362 de 2005.

particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007."

Para el caso que nos ocupa, deberá tenerse en cuenta especialmente el artículo antes citado, quien define el concepto de "daño patrimonial", en el que se resalta el de gestión antieconómica como un factor determinante para declararlo, por no cumplimiento de los fines esenciales del Estado y específicamente de los cometidos particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto, como en este evento, de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías.

Es claro, que el objetivo y fines del Proyecto Ranchería no se han materializado y que este presenta un incumplimiento, que a pesar de la existencia de la obra realizada subsiste en el tiempo desde su finalización, por cuanto las condiciones para su pleno funcionamiento no están dadas por las razones que aquí se han expuesto y que traen como consecuencia la generación de un presunto daño patrimonial hasta por el valor de construcción e interventoría de la Presa El Cercado y conducciones de Ranchería y San Juan del Cesar y que se traduce en la fase I del proyecto.

La cuantía ha sido estimada por los logros del proyecto no alcanzados y precisamente se hace de conformidad con el concepto de "gestión antieconómica" descrito en el art. 6 de la Ley 610 y con los requisitos exigidos en el artículo 41 de la misma Ley para aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal, en especial el requisito expresado en el numeral 5 de este artículo: "Determinación del daño patrimonial al estado y estimación de su cuantía". (Las negrillas son nuestras)

En atención a lo expuesto anteriormente este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria por las normas citadas anteriormente y fiscal en cuantía de \$637.369,4 millones de pesos.

Hallazgo No. 2- Administrativo con posible Incidencia Disciplinaria. Gestiones Adelantadas para Garantizar el Cumplimiento del Proyecto

En el Documento Conpes 3362 de 2005, se estableció que los diseños de los sistemas de riego, drenaje y vías a nivel principal, secundario y predial, quedarían disponibles, para que otras instituciones públicas y/o privadas llevaran a cabo su

23

construcción; no obstante, se observó que si bien se adelantaron algunas contrataciones por valor de \$10.983,7 millones de pesos, tendientes a dar continuidad a la Fase II del proyecto, las mismas no fueron eficientes ni eficaces, para lograr los resultados esperados.

A continuación se detallan las contrataciones realizadas con el fin de continuar con la Fase II del Proyecto.

- Contrato Interadministrativo No. 21079, suscrito entre Fonade e Incoder, el 28 de diciembre de 2012, para ejecutar la gerencia integral del proyecto "Actualización de estudios y elaboración de diseños detallados a nivel predial del Proyecto Represa Ranchería y la construcción de la línea de transmisión eléctrica desde la presa El Cercado hasta el corregimiento de Caracolí, municipio San Juan del Cesar, Departamento de la Guajira, por valor de \$9.800 millones de pesos y plazo de un año prorrogado hasta el 28 de febrero de 2015, se liquidó el 20 de octubre de 2016.

En cumplimiento del objeto de este contrato interadministrativo, Fonade ejecutó recursos por \$9.619,6 millones de pesos, distribuidos de la siguiente forma: Ejecución contratación derivada \$8.626,4 millones de pesos, Cuota de Gerencia \$958,7 millones de pesos y Costos gravamen movimiento financiero \$ 34,5 millones de pesos. El saldo no ejecutado por \$180,3 millones de pesos se reintegró a la Dirección del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

- Contrato de Consultoría 20141417, suscrito el 29 de septiembre de 2014, entre Fonade y el Consorcio Bonus WSP, para realizar el diseño y estructuración de un modelo de APP para el proyecto Ranchería, considerando los servicios involucrados con el objetivo de garantizar la sostenibilidad del sistema, con plazo de 18 meses y valor de \$1.183.7 millones de pesos de los cuales el contratista ejecutó \$672,7 millones de pesos, según acta de liquidación del 30 de noviembre de 2017.

De otra parte, se realizaron inversiones por valor de \$41.705,2 millones de pesos desde 2011 a 2017, en contratos para actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del proyecto, con el fin de mantener, conservar y salvaguardar los bienes y activos de la infraestructura construida, en cumplimiento de la Resolución 3158 de 2005 de Corpoguajira .

Con la liquidación de INCODER, mediante Decreto 2365 de diciembre 1 de 2015, la Administración de los Proyectos como el del Rio Ranchería, pasó a ser controlada por la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, razón por la cual, esta Agencia informa que adelanta actividades para contratar la Administración, Operación, Mantenimiento, Seguimiento y Control de la presa, embalse, sistemas

de conducción, control del sistema de válvulas, compuertas, equipos eléctricos, mecánicos, electrónicos del proyecto Río Ranchería en su etapa de transición durante el 2018, por valor de \$9.162,2 millones de pesos; en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental (Resolución 3158 de 2005).

El proyecto según la Agencia, se encuentra en fase de transición y dadas las necesidades respecto a los recursos de inversión, "no es posible la solución en el curso de un año de toda la problemática planteada, razón por la cual se han priorizado acciones para continuar los proyectos que se encuentran en ejecución, solucionar problemas puntuales en distritos que tienen amenazada su existencia en razón al deterioro natural, efectuar estudios y diseños para regiones con problemas identificados y apalancar recursos técnicos, humanos y financieros con otras instituciones, que brinden la oportunidad de mejorar la eficiencia y efectividad de las actividades propias de la Dirección de Adecuación de Tierras de la Agencia de Desarrollo Rural".

Acorde con lo anteriormente expuesto, se evidencia falta de una efectiva y oportuna gestión por parte de las entidades responsables de la ejecución del proyecto, con el fin de garantizar su financiación y continuidad; afectando el objetivo final del mismo, incumpléndose presuntamente lo establecido en el Decreto-Ley 2364 de 2015 "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se determinan su objeto y su estructura orgánica", las políticas y estrategias agropecuaria y de agua potable y saneamiento básico del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un Nuevo País" y los derechos constitucionales de las comunidades indígenas.

Hallazgo No. 3 - Administrativo con posible incidencia Disciplinaria - Archivo y Gestión Documental

En desarrollo de la Auditoría adelantada al Proyecto Represa Río Ranchería, se encontró que los archivos relacionados con el proyecto y que fueron recibidos por la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, no se encontraban organizados ni conservados de conformidad con lo establecido en la normatividad de archivo y gestión documental. Situación que generó demora de hasta 2 meses, en la respuesta a las diferentes solicitudes de información realizadas por la CGR, en cumplimiento de sus funciones de control fiscal y dificultó la consulta y acceso de los documentos.

La Agencia argumentó que la información se encontraba en las mismas condiciones en que había sido recibida por parte del Incoder en liquidación; no obstante, se aclara que la información fue recibida en parte desde finales de la vigencia 2016 y en octubre de 2017, y aunque se han adelantado acciones por

parte de la Agencia en la dirección tendiente a subsanar las falencias en archivo y gestión documental, estas aún no son eficaces.

Todo esto además contribuye a que durante el periodo comprendido entre la creación de la Agencia y la realización de la Actuación Especial de Fiscalización, no se realizaran gestiones para continuar e impulsar la culminación del proyecto, entre otras razones, por no tener un conocimiento de la documentación relevante para estas gestiones, la cual se encontraba guardada en las cajas entregadas por el Incoder y sin ningún movimiento.

Con lo cual tendría connotación disciplinaria porque se incumple presuntamente lo establecido en la Ley 594 de 2000 *"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"*, Decreto 029 de 2015 *"Por medio del cual se reglamenta el proceso de entrega y/o transferencia de los archivos públicos de las entidades que se suprimen, fusionen, privaticen o liquiden; se desarrolla el artículo 20 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 39 del Decreto-ley 254 de 2000 y se dictan otras disposiciones"*.

Hallazgo No. 4 - Administrativo con posible incidencia Disciplinaria. Avances en la Cobertura del Acceso al Agua Potable de la Comunidad Wayúu

Las acciones adelantadas por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; con el fin de estructurar e implementar un plan de acceso a agua potable para las comunidades Wayúu asentadas en las zonas rurales de la alta y media Guajira, en cumplimiento de los fallos de tutela proferidos por la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, no han solucionado de forma definitiva esta situación; circunstancia que está afectando los derechos fundamentales de los niños y niñas de la comunidad Wayúu, así como los deberes en la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, por parte de los entes competentes. (Subrayado nuestro)

En ese sentido, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante decisión STP20795-2017, Radicación No. 95368 del 7 de diciembre de 2017, confirmó la Sentencia proferida el 20 de septiembre de 2017, por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, contra Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Asco E.S.P. del municipio de Manaure, amparó los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, "mínimo vital de agua potable" e igualdad de los accionantes y miembros de las comunidades indígenas Wayúu. (Subrayado nuestro)

La Corte consideró que el derecho al agua no se reduce al suministro ocasional y que el *"Estado debe garantizar un flujo de disponibilidad constante, libre de*

contaminación y accesible a todos los sectores del territorio nacional, pues de ello dependen gran parte de sus actividades cotidianas y su existencia en condiciones de dignidad”.

También aclaró que el suministro de agua potable, no es una tarea que atañe exclusivamente a los municipios; el cual debe ceñirse a la planeación y ejecución de actividades eficaces entre la Nación, los entes departamentales y municipales y las empresas encargadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios.

“Ciertamente, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley 142 de 1994, en consonancia con los cánones 3, 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007, la obligación de la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, entre ellos, el de alcantarillado, agua potable y saneamiento básico, recae en varias entidades y entre ellas, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. del Municipio de Manaure”.

Por lo cual ratifica lo ordenado por La Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Municipio de Manaure y a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo E.S.P. en el sentido de *“presentar un plan de acción concreto dirigido a solucionar definitivamente el acceso al agua potable y salubre de manera continua y suficiente para las comunidades nativas accionantes”.*

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, remitió⁸ *“las acciones realizadas con el fin de estructurar e implementar gradualmente un plan de acceso a agua potable para las comunidades Wayúu asentadas en las zonas rurales de la alta y media Guajira, en cumplimiento de lo definido por el documento Conpes 3883 de 2017, el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un Nuevo País” y los fallos de tutela proferidos por la Honorable Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.* En el cual se informa lo siguiente:

- En el marco de la estrategia “Alianza por el Agua y la Vida en La Guajira”⁹, se adelantan 250 proyectos, denominados Soluciones de Agua, de las cuales 17 están en proceso de ejecución y 233 terminados; las cuales incluyen la construcción y rehabilitación de pozos, instalación de sistema de

⁸ Mediante documento denominado Modelo de Distribución de Agua Potable para las Comunidades Indígenas de los Municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha de marzo de 2018.

⁹ El Gobierno Nacional crea la Alianza por el Agua y la Vida en La Guajira, como instrumento de coordinación intersectorial para la atención de la emergencia en los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha, en donde generaron las mayores problemáticas por desabastecimiento de agua de las comunidades indígenas Wayúu.

84

bombeo solar-fotovoltaico, rehabilitación de molinos, instalación de sistemas de tratamiento e instalación de sistemas de almacenamiento, entre otras.

- El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desde la vigencia 2016 en articulación con la Mesa de Concertación Wayúu, *“viene estructurando un modelo sostenible de suministro de agua potable para las comunidades indígenas de la alta y media Guajira, para lo cual en la vigencia 2017 se iniciará la implementación de un proyecto piloto en el municipio de Manaure en la zona llamada Casa Azul y otro en Maicao en la zona llamada Amalina”*.
- La problemática para garantizar el acceso a agua potable en las zonas rurales del departamento de la Guajira, tiene un mayor nivel de complejidad en los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha, dada la dispersión de la población Wayúu, la interconexión al sistema eléctrico nacional, la precariedad de las vías de penetración y el bajo nivel de lluvias.
- Por otro lado, en el área de los municipios de la alta y media Guajira se han implementado diferentes soluciones para el tratamiento de agua subterránea, sin embargo, gran parte de estos proyectos no han contemplado componentes adecuados de sostenibilidad técnica, ambiental, social y financiera, lo cual aunado con la baja capacidad institucional de las entidades territoriales y la dispersión del territorio, ha generado la salida de operación de la infraestructura construida.

Acorde con lo anteriormente citado, presuntamente no se está dando cumplimiento a los derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana y la salud contemplados en la Constitución Política, al Decreto 3571 de 2011 *“Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio...”*, a la política de agua potable y saneamiento básico rural del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 *“Todos por un Nuevo País”* y a la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*.

Hallazgo No. 5 - Administrativo con posible incidencia Disciplinaria. Cumplimiento Medidas Cautelares Solicitadas por La Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH

Las diferentes acciones adelantadas por el Gobierno de Colombia, con el fin de cumplir las medidas cautelares solicitadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, mediante Resolución 60 de 2015, no han solucionado de fondo la problemática de desnutrición, mal estado de salud y falta de acceso al agua potable y salubre de los niños y niñas Wayúu, lo cual genera presunto incumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución

Política, lo que pone en riesgo el bienestar integral de la comunidad indígena Wayúu. (Subrayado nuestro)

Así lo expuso La Sala de Casación Penal de La Corte Suprema de Justicia, en decisión de Tutela No. 3 del 14 de septiembre de 2016, en la cual consideró: "... *si bien han existido estrategias para dar cumplimiento a las medidas cautelares adoptadas por el organo internacional, también lo es que no han tenido la eficacia, ni han respondido con la urgencia necesaria para atender las abiertas y ostensiblemente graves circunstancias de desnutrición, mal estado de salud y falta de acceso al agua potable y salubre en que se encuentran los niños, niñas pertenecientes a la comunidad Wayúu, situación que sin lugar a dudas contraría abiertamente la Constitución ...*". (Subrayado nuestro)

En la misma Sentencia, se expuso que los beneficiarios de las medidas cautelares, manifestaron que las mismas no han sido adecuadas ni efectivas y que se han visto en la necesidad de interponer varias acciones por vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, integridad personal, acceso al agua, etc. En el mismo sentido, se ha pronunciado la Defensoría del Pueblo mediante informe ejecutivo de febrero de 2016, en el cual se expone: "... *se evidencia una grave e indignante situación en materia de garantías de sus derechos humanos colectivos e integrales por la que atraviesan, expresados en problemas de orden social, económico, ambiental y nutricional (...)* La necesidad básica insatisfecha más apremiante para estas comunidades es la consecución y acceso al agua, (...)"

Así mismo, La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante decisión STP20795-2017, Radicación No. 95368 del 7 de diciembre de 2017, consideró:

"Por último, pero no por eso menos importante, debe decirse que aunque se reconoce que la materialización de un sistema de agua potable y alcantarillado para los mentados grupos étnicos obedece también a criterios de progresividad, impera destacar que las medidas cautelares adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fueron proferidas el 11 de diciembre del 2015; es decir, hace aproximadamente 2 años, sin que se haya conjurado la grave situación de escasez del líquido vital lo que afecta palmariamente también a los niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígenas, cuyos derechos, de acuerdo al artículo 44 de la Constitución Política, tienen prevalencia sobre los demás".

A continuación se describen las medidas cautelares y decisiones judiciales relacionadas con estas medidas:

- a) Resolución 60 del 11 de diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, solicitó al Estado Colombiano, informar dentro

de 15 días contados a partir de la fecha de emisión de la resolución, la adopción de las siguientes medidas cautelares y actualizar la información de forma periódica:

- Asegurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud en las comunidades de Uribía, Manaure, Riohacha y Maicao, con enfoque integral y culturalmente adecuado, con el fin de atender la desnutrición infantil y enfermedades prevenibles o evitables.
- Tomar medidas inmediatas para que las comunidades beneficiarias puedan tener, a la brevedad posible, acceso al agua potable y salubre, de manera sostenible y suficiente para la subsistencia de los niñas, niños y adolescentes. (Subrayado nuestro)
- Tomar medidas inmediatas para que niños, niñas y adolescentes puedan tener alimentos en calidad y cantidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias con pertinencia cultural, así como de establecer los mecanismos idóneos para la identificación de casos de desnutrición para una intervención inmediata.

Lo anterior en respuesta a la petición de medidas cautelares presentas el 9 de febrero de 2015, en la que solicitan la protección a la vida e integridad personal de los miembros de las comunidades de Uribía, Manaure, Riohacha y Maicao.

- b) Sentencia STP 12990-2016 Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal - Sala de Decisión de Tutelas No 3, septiembre 16 de 2016¹⁰, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal del 27 de julio de 2016, tuteló los derechos fundamentales al agua potable, la vida, salud, alimentación, vivienda digna, nivel de vida adecuado, a la identidad cultural, el libre desarrollo de la personalidad, el ambiente, la dignidad humana y la igualdad de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad Wayúu y ordenó:

“...bajo la coordinación de la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en asocio de los Ministerios del Interior, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, la Gobernación de la Guajira y la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, cada una de ellas en el ámbito de sus competencias, se proceda a la adopción inmediata y de forma coordinada de las medidas adecuadas y necesarias para diseñar un plan definitivo que asegure en favor de los niños, niñas y adolescentes

¹⁰ Trámite de Primera Instancia – Tutela interpuesta por Asociación de Autoridades Indígenas Wayúu Shipia Wayúu contra Presidencia de la República, Ministerio de Agricultura e Incoder en liquidación.

de la comunidad Wayúu, el acceso, la calidad y disponibilidad de servicio público esencial del agua potable..." (Subrayado nuestro)

- c) La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, el 14 de septiembre de 2016, Confirma el fallo de primera instancia concedido por el *ad quo*¹¹, dado el lamentable escenario de daño que se está suscitando y ordena:

“Exhortar al Gobierno Nacional para que diseñe, coordine y ejecute, en cooperada interacción con el departamento y los municipios de la Guajira, un plan eficiente y eficaz que dé solución integral y real a la problemática social que vive la ciudadanía de dicha región, fijando plazos claros y detallados para la materialización de cada uno de los programas que al efecto corresponda adoptar, desnutrición, salud y falta de acceso al agua potable y salubre de los niños y niñas Wayúu.

Mientras se cumplen las anteriores medidas, de manera anticipada y provisional deben ofrecerse soluciones a dicha problemática social, que mitigue sus efectos en la población Wayúu menor de edad, conforme a la ley de presupuesto nacional”.

A continuación se describe de manera general el seguimiento al cumplimiento de las Medidas Cautelares:

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene entre otras funciones, la articulación relacionada con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, establecida en el numeral 8, artículo 4 del Decreto 869 del 25 de mayo de 2016, *“Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones”*. Así mismo, tiene la responsabilidad de realizar seguimiento a las medidas cautelares y medidas provisionales solicitadas por la Corte Internacional de Derechos Humanos –CIDH y, a los compromisos adquiridos por las distintas entidades del Estado de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia en relación con las medidas cautelares convocando y coordinando las reuniones pertinentes, acorde con lo establecido en el artículo 39 de la Resolución 9709 del 5 de diciembre de 2017 *“Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores”*.

¹¹ Tramite de segunda Instancia – Sentencia de las Autoridades Indígenas Wayúu Shipia Wayúu contra Presidencia de la República, Ministerio de Agricultura e Incoder en liquidación y otros. SW

En el informe mensual de seguimiento¹² a los compromisos y avances de la decisión tomada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para dar cumplimiento a las medidas cautelares solicitadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH mediante Resoluciones 60 de 2015¹³; se presentan las siguientes acciones adelantadas:

- La Guajira constituye una prioridad para el Gobierno Nacional, razón por la cual se han adelantado acciones lideradas por el señor Presidente de la República y su equipo de trabajo, en respuesta a la compleja situación de emergencia que vive el departamento desde 2014.
- En junio de 2015, el señor Presidente de la República lanzó en Riohacha la estrategia “*Alianza por el Agua y la Vida en la Guajira*” denominada “*Alianza*”¹⁴, cuyos objetivos están dirigidos a duplicar la cobertura de agua en la zona rural de la Alta Guajira, aumentar los programas de seguridad alimentaria, y atender de manera inmediata al 100% de los niños y las niñas identificados con desnutrición¹⁵.

En este sentido y en el contexto de la estrategia *supra*, que ejecutan aproximadamente 14 entidades¹⁶ del Gobierno Nacional, se llevan a efecto reuniones periódicas convocadas por la Presidencia de la República, en las que se efectúa seguimiento a las acciones desarrolladas en procura de lograr los objetivos precitados en los sectores de agua, salud y nutrición.

- La Cancillería informa que se adelantan 250 proyectos, denominados *Soluciones de Agua*, de las cuales 16 están en proceso de ejecución y 234 terminadas que han beneficiado aproximadamente 52.3511 personas y se espera que una vez finalizadas las 16 intervenciones en estado de

¹² Procedente de la Presidencia de la República y remitido por el Director de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

¹³ Específicamente lo relacionado con: “Tomar medidas inmediatas para que las comunidades beneficiarias puedan tener, a la brevedad posible, acceso al agua potable y salubre, de manera sostenible y suficiente ...”

¹⁴ La Alianza por el Agua y por la vida en la Guajira, contempla la construcción de 100 pozos de agua que serán entregados con proyectos productivos. Estos proyectos tendrán acompañamiento durante 3 años, con el fin de garantizar su sostenibilidad. Se recuperarán 300 pozos, se construirán 10 reservorios para el almacenamiento de agua y se entregarán 39 desalinizadoras, tomado de la página Presidencia de la República, comunicaciones de prensa del 2 de junio de 2015.

¹⁵ Si bien el establecimiento de la Alianza antecedió la solicitud de las Medidas Cautelares formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH), en favor de algunos integrantes del Pueblo Wayúu en los municipios de Manaure, Riohacha, Uribia y Maicao, y las órdenes judiciales proferidas en el marco de acciones de tutelas impetradas, las actuaciones oficiales surtidas en el marco de la mencionada estrategia responden y consultan la solicitud de la CIDH y las órdenes de los Tribunales Judiciales.

¹⁶ Presidencia de la República, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Relaciones Exteriores, Prosperidad Social, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación Nacional, Departamento Nacional de Planeación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Ministerio del Interior.

ejecución, las 250 intervenciones podrían beneficiar a 64.625 personas. Estas soluciones incluyen, entre otras acciones, la construcción y rehabilitación de pozos, instalación de sistema de bombeo solar-fotovoltaico, rehabilitación de molinos, instalación de sistemas de tratamiento e instalación de sistemas de almacenamiento.

- Mediante Resolución 0460 del 21 de Febrero de 2017¹⁷, en su artículo 6 se resuelve: *"A través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se asumirá temporalmente la competencia del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Departamento de La Guajira, de conformidad con las facultades y competencias establecidas en el Decreto 028 de 2008, en la ley 715 de 2001 y sus disposiciones reglamentarias"*.
- En la Matriz de Intervenciones remitida por la Cancillería, se encuentran registradas las acciones adelantadas en el marco de la estrategia *"Alianza por el Agua y la Vida en la Guajira"*, en los sectores de agua, salud y alimentación, por parte de las diferentes entidades que la integran; en la cual se presentan los compromisos y avances de cada entidad involucrada respecto a las medidas cautelares solicitadas por la CIDH.
- Las entidades en las cuales están a cargo de la política y su ejecución relacionada con el abastecimiento y acceso al agua son: i) Dirección de Desarrollo Social - Subdirección de Salud del Departamento Nacional de Planeación – DNP, en articulación con la Gobernación y las 15 Alcaldías del departamento de la Guajira; ii) Ministerio de Relaciones Exteriores y iii) Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT.
- Finalmente, se informa que desde febrero de 2018, el Departamento Nacional de Planeación - DNP se encuentra liderando la elaboración de un documento CONPES para La Guajira, que cuenta con la participación de cerca de treinta entidades del orden nacional, la Gobernación departamental y todas las alcaldías del departamento. *"Este Documento establece una estrategia de política para el desarrollo integral de La Guajira, encaminada a reducir la pobreza, la inseguridad alimentaria y mejorar la calidad de vida en el departamento, para avanzar en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de las comunidades étnicas. Se plantea con el fin de superar las deficiencias estructurales que*

¹⁷ De la Dirección General de Apoyo Fiscal, por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el departamento de La Guajira, de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del estatuto orgánico del sistema financiero, el artículo 14 del decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

han propiciado la vulneración de los derechos de esta población, de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia T-466 de 2016”.

“La estrategia busca aumentar el acceso efectivo y con calidad a los servicios sociales; mejorar la productividad, conectividad vial, cobertura del servicio de energía eléctrica y utilización de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER); fortalecer las capacidades institucionales de la gobernación, las alcaldías y las formas de gobierno propio, y recuperar el capital natural y los ecosistemas del territorio. El plan de acción está establecido para el periodo 2017-2022, e incluye un Contrato Plan con inversiones en infraestructura social y económica del Gobierno nacional y los gobiernos territoriales”.

De otra parte, en el Documento – 01- 2018 - Comisionados Wayuu Conpes Pueblos Indígenas de La Guajira, se informa:

“Los planes de desarrollo Nacional, Departamental y municipal no están armonizados con el ordenamiento territorial ancestral wayuu de los E’irukuu, como tampoco los de la Nación Wiwa y Kogui, por lo tanto las inversiones son erráticas. La escases de agua fundamentalmente es del uso dado por la minería al rio ranchería y el cambio climático, lo cual agudiza la escases del agua, producción de alimentos y sus consecuencias en términos de salud y nutrición.

Conocemos y consideramos que lo adoptado por el Gobierno Nacional en el año 2105 en la Alianza por el agua y la vida en La Guajira son inversiones realizadas por el Gobierno Nacional mediante convocatorias realizadas a los entes territoriales para mejorar el acceso al agua, principalmente a las áreas urbanas. Esta Alianza por el agua no ha consultado a las estructuras institucionales de representación Wayúu generando incertidumbre a una población excluida en quien se justifica una tragedia humanitaria pero no se le consulta mínimos criterios para superarlas. Los programas de seguridad alimentaria y atención en salud y nutrición dependen de las garantías del agua potable y en ausencia de ella las inversiones de emergencia se concentran en áreas urbanas de la Guajira y no en los afectados de primer orden, wayuu, Kogui y Wiwa”.

Con lo cual, presuntamente no se está dando cumplimiento a la Resolución 60 de 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, a las decisiones de Tutela SPT12990-2016, Radicación No. 87592 del 14 de septiembre de 2016 y STP20795-2017, Radicación No. 95368 del 7 de diciembre de 2017 de

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal y al artículo 39¹⁸ de la Resolución 9709 del 5 de diciembre de 2017 *“Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores”*.

En la respuesta la Cancillería manifiesta que no ha participado en el proyecto Represa Rio Ranchería, el cual hace parte del sector de infraestructura, por cuanto no tiene la competencia porque pertenece al sector administrativo de Relaciones Exteriores y aclara que la solicitud de medidas cautelares a través de la Resolución 60 de 2015 por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no versa sobre el seguimiento al tema del Proyecto de la Represa del Rio Ranchería.

Así mismo, considera que está cumpliendo con las ordenes de la Corte Suprema de Justicia, participando en reuniones periódicas, asistiendo con el fin de recaudar información que permita mantener al día a la CIDH de las medidas adoptadas, transmitiendo los distintos requerimientos de la Comisión, a las instituciones que integran la Alianza, para el cabal cumplimiento a las Medidas Cautelares, en los términos establecidos en sus Resoluciones.

Igualmente informa que suscribió el Convenio 35 de 2017 con la participación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y la Gobernación de la Guajira, con el objeto de implementar un proyecto piloto modelo de distribución de agua potable para las comunidades indígenas Wayuu, el cual está en ejecución.

Respecto a lo relacionado con la concertación con los comisionados Wayúu en el marco de la construcción del Conpes Guajira, manifiesta que no cuenta con competencia para referirse al asunto e informa que dio traslado del presente requerimiento al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Departamento Nacional de Planeación mediante oficio S-GAPDH-18-023529 y S-GAPDH-18-

¹⁸ ARTÍCULO 39. GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASUNTOS DE PROTECCIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS. Corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Asuntos de Protección sobre Derechos Humanos, adscrito a la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores, ejercer las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento de:

- a) Las solicitudes de información formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- b) Medidas cautelares solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos u órganos previstos por tratados suscritos por Colombia.
- c) Medidas provisionales decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- d) Compromisos adquiridos por las distintas entidades del Estado de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia en relación con los asuntos previstos en los literales anteriores convocando y coordinando las reuniones pertinentes.

023532 del 5 de junio de 2018 respectivamente, para su respuesta de fondo y envío de los soportes correspondientes.

Así mismo, la Cancillería, reitera que ha venido dando cumplimiento no solo al seguimiento de la implementación de las medidas cautelares, sino a las órdenes judiciales del Tribunal Superior de Bogotá y a la Corte Suprema de Justicia, desde el ámbito de sus competencias legales.

A pesar de lo anterior, para la CGR es claro que dentro de las responsabilidades de la Cancillería, tal como se mencionó anteriormente, está la de realizar seguimiento a las medidas cautelares y medidas provisionales solicitadas por la Corte Internacional de Derechos Humanos –CIDH y, a los compromisos adquiridos por las distintas entidades del Estado de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia en relación con las medidas cautelares convocando y coordinando las reuniones pertinentes.

Hallazgo No. 6 - Administrativo con posible incidencia Disciplinaria. Balance Hídrico del Río Ranchería

El Balance Hídrico del Río Ranchería, hace alusión al caudal superficial que transita por el cauce de éste, desde el sitio conocido como Caracolí que está ubicado aguas arriba del embalse El Cercado, hasta el municipio de Albania. Sobre este particular es pertinente indicar que en visita de inspección ocular al proyecto por parte de la CGR, se pudo evidenciar que una vez se realiza el desembalse del agua inmediatamente aguas debajo de la presa, se vierte al cauce un caudal de aproximadamente 7 m³/s, el cual considerando el balance previamente citado, concuerda con un manejo racional del recurso hídrico, puesto que en ese momento el caudal que ingresa al embalse es del orden de los 3 m³/s, lo cual en principio beneficia a la población que reside aguas abajo del embalse.

Sin embargo, como se pudo verificar en la visita, existe una serie de acequias¹⁹, las cuales se encuentran en inmediaciones de los municipios de Distracción y Fonseca, donde según estimaciones hechas con la información disponible, se deriva del cauce del Río Ranchería del orden del 65% del caudal que se vertió en el embalse. Esto es consistente con mediciones hechas por parte de CORPOGUAJIRA²⁰, la cual refleja que se hace una explotación intensiva y sin un adecuado control, afectando el caudal disponible para el consumo humano que

¹⁹ Acequia: Es una zanja o canal que deriva agua de un cauce y la conduce para su uso en riego y en ocasiones para consumo humano.

²⁰ Informe Técnico de Visita de Seguimiento a los Caudales y Estado de las Acequias del Río Ranchería (Distracción, Fonseca, Barrancas), CORPOGUAJIRA. 24 de febrero de 2017.

requiere que el cauce tenga una lámina de agua para poder derivar el líquido para abastecer sus necesidades.

Adicionalmente a lo anterior, una vez se concluya la fase II, y con la entrada en funcionamiento de los distritos de riego, los usuarios deberán pagar por la cantidad de agua que usen, a diferencia de lo que sucede en la actualidad, donde solo están obligados a pagar por el volumen que les hayan otorgado en su respectiva concesión, aunque en la práctica estén consumiendo volúmenes muy superiores (no hay restricción alguna de caudal en las derivaciones que se encontraron), lo que genera un riesgo de no pago y por consiguiente de sostenibilidad de los distritos de riego.

Lo anterior presuntamente contraviene lo estipulado en el Decreto 3453 de 1983 en su artículo 4, literales e,i y el artículo 34 de la ley 734 de 2000, lo que haría que tuviera un presunto alcance disciplinario.

sc

